

Los infrascriptos Conmutadores han examinado detenidamente el expediente instruido sobre la erección de la tres tercias, y la hermandad de la guardia, en hermandades inseparables: y de el resultó, que la Santa Gracia en su segunda sesión de 2 de Noviembre de último decreto

1.º Que los pueblos del tercio de Cepean constituyan por sí solos una hermandad constituida de Lanciego

2.º Que la erección de la guardia en hermandad independiente se entienda con los mismos derechos, honores, prerrogativas y preeminencias que hasta ahora ha disfrutado

3.º Que la erección de las hermandades de Alciego y Lanciego se entiendan salvo los derechos también que aquellos pueblos tengan establecidos con la Villa de Laguarda a virtud de ejecutorias, con cordas, y pactos reciprocos concernientes al mantenimiento de sus intereses y necesidades publicas

Y 4.º Que el Sr. Diputado gral quedó autorizado para la ejecución de este acuerdo y expedición de las ordenes e instrucciones

nes que mejor conducen para el ar-
reglo de los puntos secundarios. De
modo que segun este acuerdo queda
en establecidas las tres hermanas
de Saguarora, compuesta de
solo la Villa de su nombre; la de
Uciego con las Villas de Uciego,
Nauandas, Sera, Samaniego, Villa
buena, Boqueron de Oro, Lapuebla de
Labara y Paganos; y la de Lomera
con las Villas de Lamerigo, Orizaba
Ucillar, Vinarque, Yecora, Merida
y Oyo. Y para que puedan con-
tinuar definitivamente y entrar
en el ejercicio de los derechos que
les competen como tales herman-
dades; lo consultan con de
opinion

1.º Que se comuniquen por
separado a todos los Ayuntamientos
de las de aquellas Villas citadas de
posiciones y acuerdos a la junta
general

2.º Que se encargue a los mis-
mos que inmediatamente den be-
tuna publica en concepto de

74
Cada el vecindario con este objeto en
la forma que tengam de Costumbre
3.º Que en esta misma reunion
los pueblos que han de componer las
hermandades de Alliego y Lenciego,
nombren uno ó dos Comisionados
para que concurren a la Villa
Cabeza de la hermandad el dia que
que designe el Alcalde de aquel
Ayuntamiento y bajo de su poder
Donde deliberen y formen un re-
glamento sobre el modo de hacer
las elecciones respectivas de Procu-
radores provinciales con arreglo
a las ordenanzas y al fuero: re-
mitiendo sus presenten cuenta
acordasen sobre el particular a esta
Diputacion para la resolucion que
convenga.

Y por ultimo que la Villa
de Laguarda haga el nombra-
miento de Procurador provincial
de su hermandad en la forma que
lo ha hecho hasta aqui
Tal es el dictamen de los

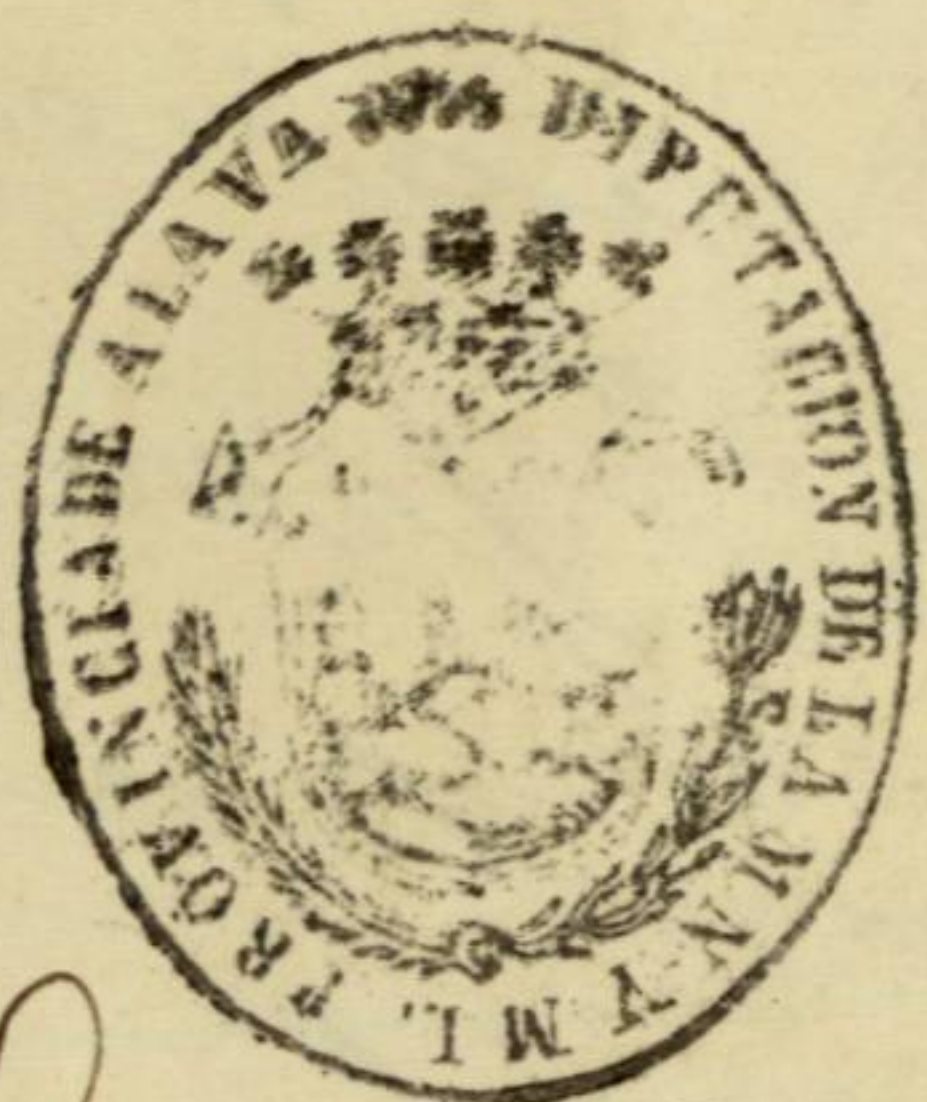
Conmutados, U. S. sin embargo con
superiores breves podrá acor-
derlos que estime mas conve-
niente. Vitoria 21 de Diciembre 1861

Adrian de Herrera

[Signature]

Mano Prunus

de Amara



Vitoria 23 de Dic.^{re} de 1861

Restando esta diputacion su aven-

timiento al precedente dictamen, acuerda que para
los fines que en el se proponen, se dirijan con su inser-
cion los correspondientes pios a los Ayuntamientos de
Sagardia y demas poblaciones que se indican y cons-
tituyan la hermandad del mismo titulo para que cada
uno cuide de cumplir cuanto le incumba a la mayor
posible brevedad.

Se oficio el 23,

O. de

L. Carate

[Signature]